

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00535 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 y 431 *ibidem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANINDINA S.A.** y en contra de **MILTON RAÚL CIPAMOCHA QUEVEDO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$39.659.118,²⁵ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 20 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$8.862.899,⁵¹ m/cte.**, por concepto de intereses causados, no pagados y contenidos en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al doctor **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444f959ba0d695cfd073eea21c46302e416e66b02a84b1c15a4c0fa7d4de0b24**
Documento generado en 13/10/2020 09:54:15 a.m.